



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2520/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2520/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2520/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002770

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con una persona servidora pública en la que se requiere su currículo, experiencia, contrato, salario que percibe, su jefe directo y las funciones que desempeña.	Informó que la persona servidora pública informó las funciones que realiza, su cargo, el nombre de su superior jerárquico, el sueldo mensual bruto y neto, e indicó que se encuentra contratada como personal Técnico Operativo, por lo que no está obligada a requerir los currículos. Asimismo, precisó que las personas servidoras públicas que la integran no firman contrato, e hizo entrega de la Constancia de Nombramiento y de la credencial laboral correspondiente.	Por la entrega de información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	01 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Administración y Finanzas deberá turnar a las unidades competentes a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral 4, esto de acuerdo con el Criterio 04/24 de este Instituto o realizar pronunciamiento debidamente fundado y motivado.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Persona servidora pública, currículo, versión pública, actos consentidos, información incompleta, búsqueda exhaustiva, Criterio 04/24.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se **MODIFICA** deberá turnar a las unidades competentes a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral 4, esto de acuerdo con el Criterio 04/24 de este Instituto o realizar pronunciamiento debidamente fundado y motivado.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Administración y Finanzas** deberá turnar a las unidades competentes a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral 4, esto de acuerdo con el Criterio 04/24 de este Instituto o realizar pronunciamiento debidamente fundado y motivado.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Del servidor público Diego Ramón Villaseñor Rodríguez solicito lo siguiente:

1. Su curriculum en versión pública testando únicamente lo permitido por la Ley de Transparencia.
2. Documental realizada por el servidor público en ejercicio de sus funciones que acredite que labora en el área en la que se encuentra adscrito actualmente en versión pública o en su defecto mostrar documental que acredite que labora en esa área.
3. Mencionar y fundamentar las funciones que realiza como servidor público, señalando su cargo, su superior jerárquico y precisando sus funciones expresas dentro del sujeto obligado respaldado con expresión documental.
4. Documental que respalde su experiencia en el cargo que ostenta actualmente y mencionar el cargo que ostenta.
5. Su contrato actual que respalde su relación laboral con el sujeto obligado, testando únicamente lo permitido en la Ley de Transparencia o en su defecto proporcionar documento alguno que respalde dicha relación laboral.
6. Documental que respalde el salario percibido por el servidor público o en su defecto comunicar la cantidad que gana mensualmente libre de impuestos. Por la naturaleza de la información, la solicito toda en formato electrónico a través de este medio”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 21 de agosto de 2025, a través de los siguientes oficios informó:

- SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7426/2025

Por lo que, de conformidad con sus facultades conferidas en el artículo 246 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Recuperación de Cobro es parcialmente competente, para pronunciarse únicamente respecto de los siguientes cuestionamientos:

"Del servidor público Diego Ramón Villaseñor Rodríguez solicito lo siguiente:

... 3. Mencionar y fundamentar las funciones que realiza como servidor público, señalando su cargo, su superior jerárquico y precisando sus funciones expresas dentro del sujeto obligado respaldado con expresión documental. ... (SIC)

Ahora bien, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 7, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información, en estricta observancia a los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y transparencia, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que hace a:

*Del servidor público Diego Ramón Villaseñor Rodríguez solicito lo siguiente:

... 3. Mencionar y fundamentar las funciones que realiza como servidor público, señalando su cargo, su superior jerárquico y precisando sus funciones expresas dentro del sujeto obligado respaldado con expresión documental..."

Se informa que el servidor público Diego Ramón Villaseñor Rodríguez realiza las siguientes funciones:

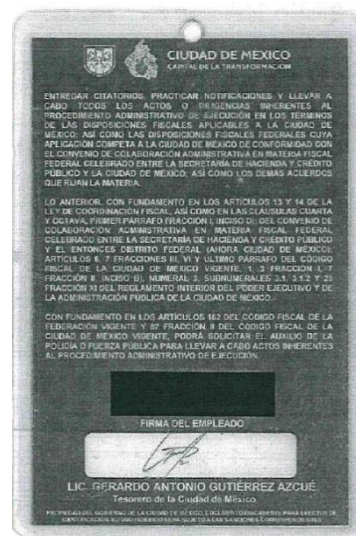
Entregar citatorios, practicar notificaciones y llevar a cabo todos los actos o diligencias inherentes al procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones fiscales aplicables a la Ciudad de México; así como las disposiciones fiscales federales cuya aplicación compete a la Ciudad de México de conformidad con el Convenio de

Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Ciudad de México; así como los demás acuerdos que rijan la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 74, 372, 373 fracción I, 376, 378, 379, 433 y 436 del Código Fiscal, 1, 7 y 8 de la Ley del Territorio, ambos ordenamientos aplicables en la Ciudad de México.

Asimismo se informa que el cargo que ostenta es el de Coordinador De Sistematizacion Administrativa A, siendo su superior jerárquico la Licenciada Erika Adriana Ruiz Rocha.

Asimismo, se agrega el anexo consistente en credencial de la persona servidora pública de interés:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

- SAF/DGAyF/DACH/SCP/ 1303 /2025

“[...]

“... Del servidor público Diego Ramón Villaseñor Rodríguez solicito lo siguiente: 1. Su curriculum en versión pública testando únicamente lo permitido por la Ley de Transparencia...

6. Documental que respalde el salario percibido por el servidor público o en su defecto comunicar la cantidad que gana mensualmente libre de impuestos. Por la naturaleza de la información, la solicito toda en formato electrónico a través de este medio ...”

Respuesta: después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilados a Salarios” pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se hace del conocimiento que se tiene registro del ciudadano **Villaseñor Rodríguez Diego Ramón**, como personal Técnico Operativo con código de confianza, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, pero asignado para el desarrollo de sus actividades en la Subtesorería de Fiscalización.

NOMBRE	DENOMINACIÓN DE PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
Villaseñor Rodríguez Diego Ramón	Coordinador de Sistematización Administrativa “A”	15,437.00	12,646.09

Así mismo, es importante señalar que el servidor público mencionado con anterioridad, se encuentra contratado como personal Técnico Operativo, por lo que esta Unidad Administrativa, no está obligada a requerir los currículums, a las personas que serán contratadas bajo esa modalidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno, denominada “Normatividad en materia de Administración de Recursos”, la cual señala, en la parte que interesa, lo siguiente:

“... 2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

“... III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura ...” (sic).

Por lo anterior nos vemos imposibilitados en proporcionar el currículum del servidor público Villaseñor Rodríguez Diego Ramón.

“... 2. Documental realizada por el servidor público en ejercicio de sus funciones que acredite que labora en el área en la que se encuentra adscrito actualmente en versión pública o en su defecto mostrar documental que acredite que labora en esa área ... 4. Documental que respalde su experiencia en el cargo que ostenta actualmente y mencionar el cargo que ostenta. 5. Su contrato actual que respalde su relación laboral con el sujeto obligado, testando únicamente lo permitido en la Ley de Transparencia o en su defecto proporcionar documento alguno que respalde dicha relación laboral ...”

Respuesta: es importante precisar que a los servidores públicos que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, no firman contrato para el desempeño de sus funciones y/o actividades, toda vez que la normatividad aplicable no prevé la obligación de elaborarlos.

Sin embargo, de conformidad con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa, se entrega la *Constancia de Nombramiento* del servidor público Villaseñor Rodríguez Diego Ramón; la cual tiene inmersos datos personales como lo son: nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular y código de barras bidimensional QR, los cuales el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/15/2017/I emitida en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete y mediante el Acuerdo CT/2021/SO-03/A06 emitido en la Tercera Sesión Ordinaria 2021 celebrada el trece de agosto de dos mil veintiuno, por lo que se anexan las mismas para mayor referencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

En razón de lo anterior se procederá a entregar la documental en versión pública, de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, es importante mencionar que la documental que se entrega en versión pública, también es de conformidad con el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del mismo año, (se anexa para mayor referencia), el cual a la letra dice:

[...]"

Se precisa que se anexo la constancia siguiente:

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL		FOLIO 009/0925/00275	
DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO				COD. DEL MOVIMIENTO			
ALTA POR REINGRESO				102			
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PLAZA		NUMERO DE EMPLEADO			
11 TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		1105646		1158005			
NOMBRE DEL EMPLEADO		T.N.	COD. PUESTO	UNIVERSO	NIVEL		
VILLASEÑOR RODRIGUEZ DIEGO RAMON		1	CF34291	0	190		
NOFARTO	S. S.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO - GRADO		PERCEPCION MENSUAL			
15	00	COORD. DE SISTEMATIZACIÓN ADMVA. "A"		11,298.00			
CARACTER DE NOMBRAMIENTO		TIPO DE CONTRATACIÓN		Escala PAGADORA			
(C) CONFIANZA		CONFIANZA		1130000			
REGIMEN ISSTE		PROCESADO EN:		VIGENCIA			
CUENTA INDIVIDUAL		QUINCENA 09/2025		DEL DIA MES AÑO 01 05 2025 AL DIA MES AÑO 25 08 2025			
DATOS PERSONALES							
NACIONALIDAD		C.U.R.P.		R.F.C.			
SEXO		FECHA DE NACIMIENTO		ESTADO CIVIL			
DOMICILIO							
OBSERVACIONES							
FIRMA DEL EMPLEADO		SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO			

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

- Oficio sin número, del 21 de agosto de 2025.

“[...]

Al respecto, se hace de conocimiento que para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública y a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorgan los siguientes oficios de respuesta:

- Oficio **SAF/DGAyF/DACH/SCP/1303/2025** de fecha 20 de agosto de 2025 signado por la C. Isabel Chávez Ángeles, JUD de Registro de Personal.

Anexos:

- 090162825002770_Anexo
- CT_2021_SO_03_A06_TERCERA SESION
- GACETA CLASIFICACION
- 15 RESOLUCION DECIMA QUINTA

Así mismo, la clasificación de la documental que se anexa en pdf versión pública, también es de conformidad con el siguiente acuerdo:

- Resolución **SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I** emitida en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del 16 de noviembre de 2018

[https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAyF/2025/sppl/fracc_XVI/TRIGESIMA%20OCTAVA%20SESION%20\(1\).pdf](https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAyF/2025/sppl/fracc_XVI/TRIGESIMA%20OCTAVA%20SESION%20(1).pdf)

[...]

Cabe señalar que, la Secretaría de Administración y Finanzas agregó como anexos señalados dentro del oficio antes citado.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 21 de agosto de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“1. No envía el curriculum del servidor público, argumentando que esta contratado como personal Técnico Operativo, sin embargo no se aprecia dicha afirmación en ningún documento remitido. 2. No remitió la documental realizada por el servidor público en ejercicio de sus funciones. 3. Afirma remitir expresión documental que respalda el dicho que la Lic. Erika Adriana Ruiz Rocha es su superior jerárquico, sin embargo, en el documento remitido no se aprecia dicha afirmación, adicionalmente no se aprecia su firma en la respuesta, en su lugar firma un servidor público diverso. 4. No remitió lo requerido. 5. Señaló que el servidor público no firmó contrato laboral y remitió una constancia de nombramiento sin firma del servidor público, por lo que no se tiene certeza de la validez.”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 26 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente PREVINO a la persona recurrente con la finalidad de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234. Dicho acuerdo le fue notificado a la persona recurrente el día 28 de agosto de 2025, por lo que, el plazo para que se manifestara transcurrió del 29 de agosto al 04 de septiembre de 2025.

B) El día 01 de septiembre del presente año, la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia esencialmente señaló como agravio la entrega de información incompleta y con ello se le tuvo por debidamente desahogada la prevención que se le realizó.

C) El 02 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **04 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

D) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 14 al 22 de agosto de 2025, considerando los días 05 al 15 de septiembre como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que la Secretaría de Administración y Finanzas presentó manifestaciones el 15 de septiembre, mediante oficio número SAF/DGAJ/DUT/321/2025, con anexos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

E) El 26 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información es con relación a una persona servidora pública en la que se requiere, en versión pública y con modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

1. “Su curriculum en versión pública testando únicamente lo permitido por la Ley de Transparencia.
2. Documental realizada por el servidor público en ejercicio de sus funciones que acredite que labora en el área en la que se encuentra adscrito actualmente en versión pública o en su defecto mostrar documental que acredite que labora en esa área.
3. Mencionar y fundamentar las funciones que realiza como servidor público, señalando su cargo, su superior jerárquico y precisando sus funciones expresas dentro del sujeto obligado respaldado con expresión documental.
4. Documental que respalde su experiencia en el cargo que ostenta actualmente y mencionar el cargo que ostenta.
5. Su contrato actual que respalde su relación laboral con el sujeto obligado, testando únicamente lo permitido en la Ley de Transparencia o en su defecto proporcionar documento alguno que respalde dicha relación laboral.
6. Documental que respalde el salario percibido por el servidor público o en su defecto comunicar la cantidad que gana mensualmente libre de impuestos.”

En **respuesta** la Secretaría de Administración y Finanzas informó de la persona servidora pública realiza las funciones que realiza, su cargo, el nombre de su superior

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

jerárquico, el sueldo mensual bruto y neto, e indicó que se encuentra contratada como personal Técnico Operativo, por lo que no está obligada a requerir los currículos, a las personas que serán contratadas bajo esa modalidad, de conformidad con lo establecido con la Circular Uno, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos".

Asimismo, precisó que las personas servidoras públicas que la integran no firman contrato para el desempeño de sus funciones y/o actividades, toda vez que la normatividad aplicable no prevé la obligación de elaborarlos, sin embargo, hizo entrega de la Constancia de Nombramiento y de la credencial laboral correspondiente a la persona servidora pública de interés.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta, causal de procedencia establecida en el artículo 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el que se cita a continuación:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. La entrega de información incompleta;

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a la información proporcionada con relación al requerimiento identificado con el numerales 6, por lo que se considera como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

En vía de alegatos la Secretaría de Administración y Finanzas esencialmente reitero su respuesta inicial, por lo que, no proporcionó nuevos elementos que pudieran ser considerados dentro del presente estudio.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante

votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XLI, y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados son de manera enunciativa más no limitativa cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

Por consiguiente, se confirma que la Secretaría de Administración y Finanzas detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Ahora, cómo se ha señalado, la Secretaría de Administración y Finanzas en respuesta inicial entregó información de la persona servidora pública de interés, sin embargo, no atiende debidamente todos de los requerimientos de la solicitud, como se observa a continuación:

Solicitud/ Requerimiento	Respuesta	Agravio	¿Atiende?
1. "Su curriculum en versión pública testando únicamente lo permitido por la Ley de Transparencia"	"[...]es importante señalar que el servidor público mencionado con anterioridad, se encuentra contratado como personal Técnico Operativo, por lo que esta Unidad Administrativa, no está obligada a requerir los curriculums, a las personas que serán contratadas bajo esa modalidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", la cual señala, en la parte que interesa, lo siguiente: ".. 2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente: III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura ... (sic). Por lo anterior nos vemos imposibilitados en proporcionar el curriculum del servidor público Villaseñor Rodríguez Diego Ramón."	"1. No envía el curriculum del servidor público, argumentando que esta contratado como personal Técnico Operativo, sin embargo no se aprecia dicha afirmación en ningún documento remitido"	Sí. La Secretaría funda y motiva debidamente la imposibilidad de entregar la información de interés. Además, se precisa que no es necesaria la declaración de inexistencia al no ser información que deba generar.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

Solicitud/ Requerimiento	Respuesta	Agravio	¿Atiende?
2. Documental realizada por el servidor público en ejercicio de sus funciones que acredite que labora en el área en la que se encuentra adscrito actualmente en versión pública o en su defecto mostrar documental que acredite que labora en esa área.	[...] Se informa que el servidor público Diego Ramón Villaseñor Rodríguez realiza las siguientes funciones: Entregar citatorios, practicar notificaciones y llevar a cabo todos los actos o diligencias inherentes al procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones fiscales aplicables a la Ciudad de México; así como las disposiciones fiscales federales cuya aplicación compete a la Ciudad de México de conformidad con el Convenio Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Ciudad de México; así como los demás acuerdos que rijan la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, 372, 373 fracción I, 376, 378, 379, 433 y 436 del Código Fiscal, 1, 7 y 8 de la Ley del Territorio, ambos ordenamientos aplicables en la Ciudad de México. [...]se informa que el cargo que ostenta es el de Coordinador De Sistematización Administrativa A, siendo su superior jerárquico la Licenciada Erika Adriana Ruiz Rocha.” Se anexo la credencial laboral de la persona servidora pública.	2. No remitió la documental realizada por el servidor público en ejercicio de sus funciones.	Sí.
3. Mencionar y fundamentar las funciones que realiza como servidor público, señalando su cargo, su superior jerárquico y precisando sus funciones expresas dentro del sujeto obligado respaldado con expresión documental.		3. Afirma remitir expresión documental que respalda el dicho que la Lic. Erika Adriana Ruiz Rocha es su superior jerárquico, sin embargo, en el documento remitido no se aprecia dicha afirmación, adicionalmente no se aprecia su firma en la respuesta, en su lugar firma un servidor público diverso.	Sí, la Secretaría entrega la información solicitada, si bien no firma la Lic. Erika Adriana Ruiz Rocha el oficio, también lo es que, quien firma en suplencia lo hace debidamente fundado y motivado.

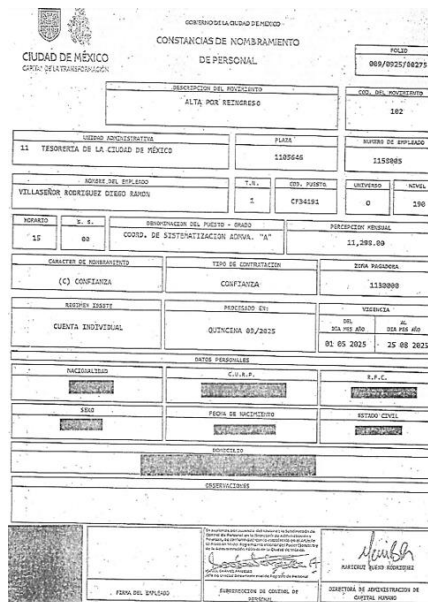


Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

Solicitud/ Requerimiento	Respuesta	Agravio	¿Atiende?
4. Documental que respalde su experiencia en el cargo que ostenta actualmente y mencionar el cargo que ostenta		4. No remitió lo requerido.	No. La Secretaría no se pronunció respecto al requerimiento.
5. Su contrato actual que respalde su relación laboral con el sujeto obligado, testando únicamente lo permitido en la Ley de Transparencia o en su defecto proporcionar documento alguno que respalde dicha relación laboral.	“[...] es importante precisar que a los servidores públicos que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, no firman contrato para el desempeño de sus funciones y/o actividades, toda vez que la normatividad aplicable no prevé la obligación de elaborarlos. Sin embargo, de conformidad con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa, se entrega la Constancia de Nombramiento [...]”	5. Señaló que el servidor público no firmó contrato laboral y remitió una constancia de nombramiento sin firma del servidor público, por lo que no se tiene certeza de la validez.	Sí. Aun y cuando, no contenga la firma de la persona servidora pública, la Secretaría proporciona otras documentales que dan certeza de la aceptación del nombramiento validando el mismo.



6. Documental que respalde el salario percibido por el servidor público o en su defecto comunicar la cantidad que gana mensualmente libre de impuestos.	No formuló.	Acto consentido.
---	-------------	------------------

Solicitud/ Requerimiento	Respuesta	Agravio	¿Atiende?
6. Documental que respalde el salario percibido por el servidor público o en su defecto comunicar la cantidad que gana mensualmente libre de impuestos.		No formuló.	Acto consentido.

Es de precisar que, la información emitida por la institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Por consiguiente, se determina que la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar una búsqueda exhaustiva respecto de la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral 4, esto de acuerdo con el Criterio 04/24, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto, el que se agrega para una pronta referencia:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Por consiguiente, **la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Administración y Finanzas** deberá turnar a las unidades competentes a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral 4, esto de acuerdo con el Criterio 04/24 de este Instituto o realizar pronunciamiento debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2520/2025

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH